

Aviso Sobre Procedimientos de Protección

Abril 2016



www.esc18.net



Aviso Sobre Procedimientos de Protección Derechos de los Padres de Niños con Discapacidades

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) que fue enmendada en 2004 requiere que escuelas provean a los padres de un niño con una discapacidad con un aviso que contiene una explicación completa de los procedimientos de protección disponibles bajo la IDEA y sus regulaciones de realización. Este documento, producido por la Agencia de Educación de Texas (TEA), lleva a cabo el requisito de aviso y ayuda a padres de niños con discapacidades a entender sus derechos bajo la IDEA.

■ **Procedimientos de Protección en Educación Especial**

Bajo la IDEA, el término *padre* quiere decir un padre biológico o un padre adoptivo si es permitido por los requisitos estatales, un guardián, un individuo que actúa en el lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo, padrastro, u otro pariente) con quien el niño vive, una persona que sea legalmente responsable del bienestar del niño, o un padre sustituto. El término *lengua materna* cuando es usado con alguien que tiene habilidad limitada en inglés, significa el idioma usado normalmente por esa persona; cuando es usado para gente que es sorda o tiene dificultad al oír, la lengua materna es el modo de comunicación normalmente usado por la persona.

Se le requiere a la escuela que le dé este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección* sólo una vez por año escolar, con la excepción que la escuela debe darle otra copia del documento: a remisión inicial o su petición de evaluación; al recibir la primera queja de educación especial registrada con TEA; al recibir la primera queja de audiencia

de proceso debido en un año escolar; cuando se hace una decisión para tomar acción disciplinaria que constituye un cambio de colocación; o al hacer su petición.

Usted y la escuela toman decisiones acerca del programa de educación de su niño por medio de un comité de *admisión, repaso, y retiro (ARD)*. El comité de ARD determina si su niño califica para educación especial y servicios relacionados. El comité de ARD desarrolla, repasa, y revisa el *programa educativo individualizado (IEP)* de su niño, y determina la colocación educativa de su niño. Información adicional acerca del papel del comité de ARD y de la IDEA está disponible en su escuela en un documento adicional, *Guía para Padres del Proceso de Admisión, Repaso, y Retiro*. Usted también puede encontrarlo en la: <http://framework.esc18.net/>.

■ **Buscar al Niño**

Todos los niños con discapacidades que residen en el estado, que necesitan educación especial y servicios relacionados, incluyendo niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares, deben ser identificados, localizados, y evaluados. Este proceso se llama *Buscar al Niño*.

■ **Aviso Previo Escrito**

Usted tiene el derecho de que se le provea información por escrito sobre las acciones de la escuela acerca de las necesidades de educación especial de su niño. La escuela debe darle *aviso previo escrito* antes que proponga iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa de su niño o *una educación pública gratis*

apropiada (FAPE) proveída a su niño. Usted también tiene derecho al aviso previo escrito antes que la escuela rehúse iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa de su niño o la FAPE proveída a su niño. La escuela debe proveer el aviso previo escrito sin tener en cuenta si usted estuvo de acuerdo con el cambio o solicitó el cambio.

La escuela debe incluir en el aviso previo escrito: una descripción de las acciones que la escuela propone o rehusa tomar; una explicación de porqué la escuela propone o rehusa la acción; una descripción de cada procedimiento de evaluación, asesoramiento, registro, o reporte que la escuela usó en la decisión de proponer o rehusar la acción; una declaración que usted tiene protecciones bajo los procedimientos de protección de la IDEA; una explicación de como conseguir una copia de este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*; la información de contacto para personas u organizaciones que pueden ayudarle a entender la IDEA; una descripción de otras opciones que el comité de ARD de su niño consideró y los motivos porqué esas opciones fueron rechazadas; y una descripción de otros motivos por los cuales la escuela propone o rehusa la acción.

La escuela debe darle aviso escrito previo por lo menos cinco días antes que propoga or rehusa la acción a menos que usted acuerde a un plazo de tiempo mas corto.

El aviso debe estar escrito en un lenguaje comprensible al público general y debe estar traducido en su lenguaje nativo o algun otro mode de comunicación, a meos que no sea claramente factible para hacerlo.

Si su lenguaje nativo u otro modo de comunicacion, la escuela debe traducir el aviso oralmente o de algun otro modo de

comunicación para que usted lo entienda. La escuela debe tener pruebas escritas que esto se ha hecho.

Si en cualquier momento después que la escuela comienza a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su niño, usted revoca su consentimiento para servicios, la escuela debe dejar de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su niño. Sin embargo, antes de discontinuar los servicios, la escuela debe dar aviso previo escrito.

Un padre de un niño con una discapacidad puede decidir recibir avisos escritos por correo electrónico (email), si la escuela ofrece tal opción.

■ Consentimiento de los Padres

La escuela debe obtener su consentimiento informado antes de que pueda hacer ciertas cosas. Su *consentimiento informado* significa que: se le ha proporcionado toda la información relacionada con la acción por la cual se le pide su permiso en su lengua materna, u otro modo de comunicación; usted entiende y está de acuerdo por escrito con la actividad por la cual se le pide su permiso, y el consentimiento escrito describe la actividad y nombra cualquier expedientes que serán dados y a quién; y usted entiende que conceder su consentimiento es voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. Si usted desea revocar su consentimiento para continuar la provisión de educación especial y servicios relacionados, usted debe hacerlo por escrito. Si usted otorga su consentimiento y después lo revoca, su revocación no será retroactiva.

La escuela debe mantener documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres. La documentación debe incluir el record de los

esfuerzos de la escuela para obtener consentimiento tales como expedientes telefónicos detallados, copias de correspondencia y expedientes detallados de las visitas hechas a su casa o lugar de empleo.

- ◆ **Evaluación Inicial**—Antes de conducir una evaluación inicial de su niño para determinar si su niño califica como un niño con una discapacidad bajo la IDEA, la escuela debe darle aviso previo por escrito de la evaluación propuesta y obtener su consentimiento informado. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para una evaluación inicial. Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que la escuela pueda comenzar a proporcionar servicios de educación especial a su niño. Si su niño está bajo protección del estado y no reside con usted, no se requiere que la escuela obtenga su consentimiento si ellos no pueden encontrarlo o si sus derechos paternos han sido terminados o adjudicados a alguien más por una orden judicial.
- ◆ **Servicios Iniciales**—La escuela también necesita su consentimiento informado para proporcionar servicios de educación especiales a su niño por primera vez. Si usted no responde a una petición para proporcionar su consentimiento para servicios iniciales, rehusa dar su consentimiento, o da su consentimiento y después revoca su consentimiento por escrito, la escuela no viola el requisito de proporcionar FAPE y no se le requiere convocar una reunión del comité de ARD o desarrollar un IEP para su niño.
- ◆ **Reevaluación**—La escuela debe obtener su consentimiento para reevaluar a su

niño a menos que pueda demostrar que tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió.

- ◆ **Procedimientos de Invalidación**—Si su niño está matriculado en la escuela pública y usted se rehúsa a dar consentimiento para una evaluación inicial o una reevaluación, la escuela puede, pero no está obligada a, seguir con la evaluación de su niño o la reevaluación usando la mediación o procedimientos de debido proceso. Aunque un oficial de debido proceso puede ordenar que la escuela evalúe a su niño sin su consentimiento, el oficial no puede pedir que proporcionen a su niño servicios de educación especial sin su consentimiento.

Si usted inicialmente dio consentimiento para que su niño recibiera servicios y más tarde revoca su consentimiento por escrito para continuar los servicios después que la escuela comenzó a proporcionar servicios, la escuela no puede usar el proceso de mediación para obtener su acuerdo o procedimientos de debido proceso para obtener una orden de un oficial de audiencia para continuar los servicios.

No se requiere su consentimiento antes que la escuela revise datos existentes como parte de la evaluación de su hijo o reevaluación o da a su hijo un examen u otra evaluación que se imparte a todos los niños a menos que se requiera consentimiento paternal para todos los niños. La escuela no puede usar su negativa para consentir a un servicio o actividad para negarle a usted o a su niño algún otro servicio, beneficio o actividad.

■ **Evaluación Educativa Independiente**

Si usted no está de acuerdo con una

evaluación proporcionada por la escuela, usted tiene el derecho de solicitar que su niño sea evaluado, a gasto público, por alguien que no trabaja para la escuela. El *gasto público* significa que la escuela, o paga el costo completo de la evaluación, o asegura que la evaluación le sea proporcionada gratis de otra manera. Una *evaluación educacional independiente (IEE)* es una evaluación hecha por una persona calificada que no es empleada por la escuela. Cuando usted pide una IEE, la escuela debe darle la información sobre sus criterios de evaluación y donde obtener una IEE.

La escuela puede preguntarle por qué usted no está de acuerdo con su evaluación, pero la escuela no puede retrasar irrazonablemente o negar la IEE requiriéndole que explique su desacuerdo.

Usted tiene derecho solamente a una IEE a gasto público cada vez que la escuela conduzca una evaluación con la cual usted no está de acuerdo. Si usted pide a la escuela que pague por una IEE, la escuela debe pagar o solicitar una audiencia de proceso debido sin tardanza innecesaria que demuestre que su evaluación es apropiada.

- ◆ **Criterios de la IEE**—Si una IEE se hace a gasto público, los criterios bajo los cuales la evaluación es obtenida, incluyendo el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que la escuela usa cuando inicia una evaluación (al grado que los criterios sean consistentes con su derecho a una IEE). Excepto a los criterios descritos anteriormente, una escuela no puede imponer condiciones o fechas relacionadas a la obtención de una IEE a gasto público.

- ◆ **Determinación de un Oficial de Audiencia**—Si la escuela solicita una audiencia de proceso debido y un oficial de audiencia determina que la evaluación de la escuela es apropiada o que la IEE que usted obtuvo no cumplió con los criterios de la IEE de la escuela, la escuela no tiene que pagar por la IEE.

- ◆ **IEE a Costo Propio**—Usted siempre tiene el derecho de obtener una IEE a su propio costo. No importa quién la pague, la escuela debe considerar la IEE en cualquier decisión sobre el suministro de FAPE a su niño si la IEE cumplió con los criterios de la escuela. Usted también puede presentar una IEE como prueba en una audiencia de proceso debido.

- ◆ **IEE Ordenado por un Oficial de Audiencia**—Si un oficial de audiencia ordena una IEE como parte de la audiencia de proceso debido, la escuela debe pagarla.

■ Procedimientos de Disciplina

Si su niño viola el código de conducta de la escuela, la escuela debe seguir ciertos procedimientos de disciplina si retira a su niño de su colocación actual y el retiro constituye un proceso de *cambio de colocación* (vea **Cambio de Colocación** abajo).

- ◆ **Retiros de 10 Días Escolares o Menos Cada Vez**—Si su niño viola el código de conducta de la escuela, la escuela puede retirar a su niño de la colocación actual durante 10 días escolares o menos en un año escolar, así como lo hace cuando disciplina a niños sin discapacidades. No se requiere que la escuela proporcione servicios educativos durante estos retiros a corto plazo a menos que los servicios sean proporcionados a niños sin

discapacidades. Si la escuela decide suspender a su niño, conforme a la ley estatal, la suspensión no puede exceder tres días escolares.

Si su niño es retirado de su colocación actual por 10 días escolares en un año escolar, su niño tiene derechos adicionales durante algunos días subsecuentes de la remoción. Si el retiro subsecuente no es por más de 10 días escolares consecutivos y no es un cambio de colocación (ver **Cambio de Colocación**, abajo), el personal escolar, en consulta con por lo menos uno de los maestros de su niño, deberá determinar cuáles servicios son necesarios para permitirle a su niño que siga participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar y alcanzar las metas dispuestas en el IEP del niño.

- ◆ **Cambio de Colocación**—La colocación de su niño se cambia si el retiro es de más de 10 días escolares consecutivos o si una serie de retiros cortos sumando a un total de más de 10 días escolares establece un patrón. Para decidir si ha habido un patrón de retiros, la escuela debe considerar si el comportamiento del niño es considerablemente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que causaron la serie de retiros, y factores tales como la duración de tiempo de cada retiro, el tiempo total en que se ha retirado al niño, y que tan cercanos son los retiros el uno del otro. Si un patrón de retiros constituye un cambio de colocación esto se determina a base de caso por caso por la escuela y si se disputa, está sujeto a examen por medio de proceso debido y medidas judiciales.

En la fecha en que la decisión se toma de cambiar la colocación de su niño debido a

una violación del código de conducta, la escuela debe notificarle de esa decisión y proveerle este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*. Dentro de 10 días escolares después de cualquier decisión de cambiar la colocación de su niño debido a una violación del código de conducta, la escuela, usted, y los miembros relevantes del comité ARD (como lo determina usted y la escuela) deben realizar una *revisión de determinación de manifestación (MDR)*.

Cuando se realiza el MDR, los miembros deberán examinar toda la información relevante en el expediente de su niño, incluyendo el IEP del niño, cualquier observación de maestros, y cualquier información relevante proporcionada por usted. Los miembros determinan si la conducta de su niño fue el resultado directo de la falta de la escuela de poner en práctica el IEP de su niño o si la conducta de su niño fue causada por o tenía una relación directa y sustancial a la discapacidad de su niño. Si los miembros determinan que una u otra de estas condiciones es aplicable, entonces la conducta de su niño debe considerarse como una manifestación de la discapacidad de su niño.

- ◆ **Cuando el Comportamiento es una Manifestación**—Si la conducta de su niño es una manifestación de su discapacidad, el comité de ARD deberá realizar una *evaluación de comportamiento funcional (FBA)*, a menos que haya hecho una antes del comportamiento que causó el cambio de colocación, e implementar un *plan de intervención de comportamiento (BIP)* para su niño. Cuando un BIP ya ha sido desarrollado, el comité de ARD debe examinar el BIP y modificarlo si es necesario para atender el comportamiento. Si la conducta de su

niño fue el resultado directo de la falta de la escuela en poner en práctica el IEP de su niño, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar aquellas carencias. Finalmente, excepto en las circunstancias especiales descritas más adelante, el comité de ARD debe regresar a su niño a la colocación de la cual su niño fue sacado, a menos que usted y la escuela estén de acuerdo con un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP.

- ◆ **Circunstancias Especiales**—La escuela puede retirar a su niño a un *ambiente educativo interino alternativo (IAES)* durante no más de 45 días escolares sin importar si el comportamiento es determinado ser una manifestación de la discapacidad de su niño, si su niño: porta una arma a o posee un arma en la escuela, en el local escolar, o a o en un evento escolar; a sabiendas posee o utiliza drogas ilícitas, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar; o ha causado daños corporales serios sobre otra persona en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar.
- ◆ **Cuando el Comportamiento de Su Niño no Es una Manifestación**—Cuando el comportamiento de su niño no es una manifestación de la discapacidad de su niño, entonces su niño puede ser disciplinado en la misma manera y por el mismo período de tiempo que niños no discapacitados, pero su niño debe seguir recibiendo FAPE.
- ◆ **Ambiente Alternativo**—Si su niño es retirado de su colocación educativa actual debido a circunstancias especiales o porque el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su

niño, el IAES debe ser determinado por el comité de ARD de su niño. Su niño seguirá recibiendo servicios educativos como sea necesario para recibir una FAPE. Los servicios deben permitir a su niño seguir participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar a cumplir con las metas dispuestas en el IEP. Su niño debe recibir, como sea apropiado, una FBA, servicios de intervención de comportamiento, y modificaciones que están diseñadas para atender el comportamiento para que no se repita.

- ◆ **Audiencia de Debido Proceso Acelerada**—Si usted no está de acuerdo con alguna decisión en cuanto a la colocación disciplinaria o determinación de manifestación, usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso debido acelerada. Además, si la escuela cree que el mantenimiento de su niño en su colocación actual probablemente causará daño considerable a su niño o a otros, la escuela puede solicitar una audiencia de proceso debido acelerada. La audiencia debe llevarse a cabo 20 días escolares después de la fecha en que la audiencia es solicitada. El oficial de audiencia debe hacer una determinación dentro de 10 días escolares después de la audiencia. A menos que usted y la escuela hayan llegado a otro acuerdo, su niño deberá permanecer en una IAES hasta que el oficial de audiencia haga una determinación o hasta que la colocación de IAES de la escuela caduque, lo que ocurra primero.

Cuando la escuela solicita una audiencia de debido proceso acelerada, el oficial de audiencia puede pedir que la colocación continúe en una IAES apropiada durante no más de 45 días escolares si el mantener la colocación del IEP de su

niño probablemente causaría considerable daño a su niño u otros. El oficial de audiencia puede pedir la colocación IAES aun si los comportamientos de su niño son una manifestación de su discapacidad. En la alternativa, el oficial de audiencia puede decidir devolver a su niño a la colocación de la cual fue retirado.

- ◆ **Protección para Niños que Todavía no se Determinan Elegibles para la Educación Especial**—Si la escuela tenía conocimiento que su niño era un niño con una discapacidad antes del comportamiento que causó la acción disciplinaria, entonces su niño tiene todos los derechos y protecciones que un niño con una discapacidad tendría bajo la IDEA. Se considera que una escuela tenía conocimiento previo si: usted expresó preocupaciones por escrito a un administrador o maestro que el niño necesitaba educación especial y servicios relacionados; usted solicitó una evaluación del niño de acuerdo con la IDEA; o un maestro del niño u otro personal escolar expresó preocupaciones específicas acerca del patrón de comportamiento demostrado por el niño directamente al director de educación especial u otro personal supervisor.

Se considera que una escuela no tiene conocimiento previo si: usted ha rehusado consentir a una evaluación de IDEA; usted ha rehusado servicios de IDEA relacionados a su niño; o su niño ha sido evaluado y determinado no ser elegible para servicios de educación especial.

Si usted inicialmente dio su consentimiento para servicios, y luego más tarde revoca su consentimiento por escrito para la provisión continua de

servicios después de que la escuela comenzó a proporcionar servicios, usted ha rechazado servicios de IDEA, y su niño puede ser sujetado a medidas disciplinarias aplicadas a niños sin discapacidades y no tiene derecho a las protecciones de IDEA.

Si usted solicita una evaluación inicial de su niño durante el período de tiempo en el cual su niño está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse de una manera acelerada. Hasta que la evaluación se complete, su niño permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

- ◆ **Referido a y Acción por Autoridades Judiciales y de Ley**—La IDEA no prohíbe a la escuela de reportar un crimen cometido por un niño con una discapacidad a autoridades apropiadas o prevenir a la ley estatal y autoridades judiciales de ejercer sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley estatal y federal a los crímenes cometidos por un niño con una discapacidad. Si una escuela reporta un crimen cometido por un niño con una discapacidad, la escuela debe asegurar que copias de los expedientes de educación especial y disciplinarios del niño son transmitidos para consideración por las autoridades a quienes la escuela reporta el crimen; sin embargo, estos expedientes pueden ser transmitidos solo a medida permitida por la *Ley de Derechos Educativos y Privados de Familia (FERPA)*.

■ **Expedientes Educativos**

- ◆ **Aviso a Padres**—La TEA debe dar aviso que sea adecuado para informar

totalmente a los padres sobre la confidencialidad de la información personalmente identificable, incluyendo: una descripción del grado al cual el aviso es dado en las lenguas maternas de los diversos grupos demográficos en el estado; una descripción de los niños sobre quien la información personalmente identificable es mantenida, los tipos de información buscada, los métodos para usarse al recoger la información, incluyendo las fuentes de quien se obtiene la información, y los usos que se harán de la información; un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir en cuanto al almacenaje, revelación a terceros, retención, y destrucción de la información personalmente identificable; y una descripción de todos los derechos de los padres y niños relacionados con esta información, incluyendo los derechos bajo FERPA y sus reglamentos de implementación en el 34 *Código de Reglamentos Federales (CFR) Parte 99*.

Información personal identificable incluye: el nombre de su niño, su nombre como padre, o el nombre de algún otro miembro de la familia; su dirección; una identificación personal (como número de seguro social); o una lista de características que puedan hacer posible identificar a su niño con certeza razonable.

Antes de cualquier actividad mayor de Buscar al Niño, el aviso debe ser publicado o anunciado en periódicos u otros medios, o ambos, con circulación adecuada para notificar a padres de la actividad para localizar, identificar, y evaluar a niños que necesitan educación especial y servicios relacionados.

- ◆ **Protección y Destrucción**—La escuela debe proteger la confidencialidad de los expedientes de su niño en las etapas de colección, almacenaje, revelación y destrucción. *Expedientes de educación* significa el tipo de expedientes cubiertos conforme a la definición de expedientes de educación en la 34 CFR Parte 99.

La escuela debe informarle cuando la información en los expedientes de su niño ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su niño. La información debe ser destruida a petición suya excepto el nombre, dirección, número de teléfono, calificaciones, expediente de asistencia, clases asistidas, nivel de grado completado, y año completado. *Destrucción* significa la destrucción física o el retiro de identificación personal de la información para que la información ya no sea personalmente identificable.

- ◆ **Tipos y Sitios**—Usted tiene el derecho de solicitar y obtener una lista de los tipos y ubicación de los expedientes educativos coleccionados, mantenidos o usados por la escuela.
- ◆ **Acceso y Tiempo**—Usted tiene el derecho de examinar el expediente de educación completo de su niño incluyendo las partes que están relacionadas con la educación especial. La escuela puede suponer que usted tiene autoridad para inspeccionar y examinar expedientes acerca de su niño a menos que se les notifique que usted no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que gobierna tales asuntos como tutela, separación, y divorcio. Usted también puede dar permiso para que alguien más examine el expediente de su niño. Cuando usted pide los expedientes para examinarlos, la escuela debe ponerlos a

su disposición sin tardanza innecesaria y antes de cualquier reunión del comité de ARD o cualquier audiencia de proceso debido o sesión de resolución, y en ningún caso deberá tomar más de 45 días civiles después de la fecha de la petición.

- ◆ **Información Sobre más de Un Niño**— Si algún expediente de educación incluye la información de más de un niño, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar solo la información acerca de su niño o ser informado de esa información específica.
- ◆ **Aclaración, Copias, y Cuotas**— Si usted lo solicita, la escuela deberá explicarle e interpretarles los expedientes, según sea razonable. La escuela deberá hacerle copias si es el único modo que usted pueda inspeccionar y examinar los expedientes. La escuela no puede cobrarle una cuota por buscar o recuperar cualquier expediente de educación sobre su niño. Sin embargo, puede cobrarle una cuota por copias, si la cuota no le impide el poder inspeccionar y examinar los expedientes.
- ◆ **Acceso por Otros**— FERPA permite a ciertas personas, incluyendo funcionarios escolares, ver los expedientes de su niño sin su consentimiento. De otra manera, su consentimiento debe obtenerse antes que la información personalmente identificable sea revelada a otras personas.

Su consentimiento, o el consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado la edad de mayoría conforme a la ley estatal, deberá obtenerse antes que la información personalmente identificable sea dada a funcionarios de agencias participantes que proporcionan o pagan por servicios de transición. Si su niño

está asistiendo, o va a asistir, a una escuela particular que no está ubicada en el mismo distrito escolar donde usted reside, su consentimiento debe obtenerse antes de que cualquier información personalmente identificable sobre su niño sea dada entre funcionarios del distrito escolar en donde la escuela particular está ubicada y funcionarios en el distrito escolar donde usted reside.

La escuela deberá conservar una lista de todos (excepto usted y funcionarios escolares autorizados) los que examinen los expedientes de educación especial de su niño, a menos que usted provee consentimiento para la revelación. Esta lista deberá incluir el nombre de la persona, la fecha de acceso, y el propósito por el cual la persona está autorizada a usar los expedientes.

Un oficial en la escuela debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información personalmente identificable. Toda persona que recopila o utiliza información personalmente identificable debe recibir capacitación o instrucción en cuanto a las políticas del estado y procedimientos relacionados a la confidencialidad bajo IDEA y FERPA. Cada escuela debe mantener, para inspección pública, una lista corriente de los nombres y las posiciones de aquellos empleados dentro de la escuela que pueden tener acceso a la información personalmente identificable.

- ◆ **Enmienda de Expedientes**— Si usted cree que los expedientes de educación de su niño son inexactos, engañosos, o violan los derechos de su niño, usted puede pedir que la escuela enmiende la información. Dentro de un tiempo razonable la escuela debe decidir si hay

que enmendar la información. Si la escuela se rehúsa a enmendar la información como es solicitada, debe informarle a usted de la respuesta negativa y de su derecho a una audiencia para disputar la información en los expedientes. Este tipo de audiencia es una audiencia local bajo FERPA y no es una audiencia de debido proceso de IDEA llevada a cabo ante un oficial imparcial de audiencia.

Si como resultado de la audiencia, la escuela decide que la información es inexacta, engañosa o de otra manera en violación de la intimidad u otros derechos de su niño, deberá cambiar la información e informarle por escrito. Si como resultado de la audiencia, la escuela decide que la información no es inexacta, engañosa, o de otra manera en violación de la intimidad u otros derechos de su niño, usted debe ser informado de su derecho de colocar una declaración como comentario sobre la información en los expedientes de su niño mientras que el expediente o la parte disputada sea conservada por la escuela.

Si usted revoca su consentimiento por escrito para que su niño reciba educación especial y servicios relacionados después de que la escuela inicialmente proporcionó servicios a su niño, no se requiere a la escuela que enmienda los expedientes educativos de su niño para remover cualquier referencia al recibo anterior de su niño de servicios de educación especiales. Sin embargo, usted todavía tiene el derecho de solicitar a la escuela enmendar los expedientes de su niño si usted cree que los expedientes son inexactos, engañosos, o violan los derechos de su niño.

■ Colocaciones Voluntarias por los Padres en Escuela Particular

Usted tiene derechos específicos cuando usted coloca voluntariamente a su niño en una escuela particular. La IDEA no requiere que una escuela pública pague el costo de educación, incluyendo educación especial y servicios relacionados por su niño con una discapacidad en una escuela particular o instalación si la escuela pública puso un FAPE a disposición de su niño y usted decide colocar al niño en una escuela particular o instalación. Sin embargo, la escuela pública donde la escuela particular se encuentra, debe incluir a su niño en la población cuyas necesidades son atendidas bajo las disposiciones de IDEA en cuanto a niños que han sido colocados por sus padres en una escuela particular.

■ Colocaciones en Escuelas Particulares por los Padres Cuando FAPE está en Cuestión

Usted tiene derechos específicos cuando usted coloca a su niño en una escuela particular porque usted está en desacuerdo con la escuela pública en cuanto a la disponibilidad de un programa apropiado para su niño.

Si su niño previamente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una escuela pública, y usted decide matricular a su niño en un jardín de niños particular, escuela primaria, o escuela secundaria sin el consentimiento de o remisión por la escuela pública, un tribunal o un oficial de audiencia puede requerir que la escuela pública le reembolse por el costo de esa inscripción si el tribunal o el oficial de audiencia dictan que la escuela pública no había puesto una FAPE a disposición de su niño de una manera oportuna antes de esa inscripción y que la colocación particular es

apropiada. Un oficial de audiencia o tribunal pueden dictar que su colocación es apropiada, aun si la colocación no cumple las normas estatales que aplican a la educación proporcionada por la TEA y las escuelas.

- ◆ **Limitación al Reembolso**—El costo de reembolso descrito en el párrafo anterior puede ser reducido o negado si: en la más reciente reunión del comité de ARD a la cual usted asistió antes del retiro de su niño de la escuela pública, usted no informó al comité de ARD que usted rechazaba la colocación propuesta por la escuela pública para proporcionar FAPE a su niño, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su intención de matricular a su niño en una escuela particular a gasto público; o por lo menos 10 días laborales, incluyendo cualquier día feriado que ocurre en un día laboral, antes de su retiro de su niño de la escuela pública, usted no dio el aviso escrito a la escuela pública de esa información; o antes de su retiro de su niño de la escuela pública, la escuela pública le proporcionó el aviso escrito previo de su intención de evaluar a su niño, incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable, pero usted no hizo disponible al niño para la evaluación; o un tribunal falla que sus acciones fueron irrazonables.

Sin embargo, el costo de reembolso no debe ser reducido o negado por la falta de proporcionar aviso si: la escuela pública le impidió proporcionar el aviso; usted no había recibido el aviso de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito anteriormente; o si el cumplimiento de los requisitos antes mencionados probablemente causaría daño físico a su niño. A la discreción del tribunal o un oficial de audiencia, el costo

de reembolso no puede ser reducido o negado por su falta de proporcionar el aviso requerido si es analfabeto o no puede escribir en inglés, o cumplimiento con el requisito anterior probablemente causaría daño emocional grave a su niño.

■ **Transferencia de Derechos Cuando su Niño Cumple 18 Años**

La mayoría de edad conforme a la ley de Texas es 18 años. Para la mayoría de niños, todos los derechos paternales discutidos en este documento se trasladarán al niño cuando cumpla 18 años de edad. Aún si los derechos paternales se trasladan a un estudiante adulto y él o ella tiene el derecho de tomar decisiones educativas, usted todavía será proveído avisos de reuniones del comité de ARD y avisos previos escritos. Usted, sin embargo, no puede asistir a reuniones a menos que sea invitado por el estudiante adulto o la escuela.

En o antes que su niño cumpla 17 años, el IEP deberá incluir una declaración que usted y su niño fueron informados que los derechos procesales bajo la IDEA se trasladarán a su niño cuando cumpla 18 años. La transferencia ocurre sin acción específica del comité de ARD. Hay varias excepciones y situaciones especiales:

- ◆ **Tutor Designado por el Tribunal para un Estudiante Adulto**—Si un tribunal ha designado a usted u a otra persona como el tutor legal del estudiante adulto, los derechos bajo IDEA no se trasladarán al estudiante adulto. El tutor legalmente designado recibirá los derechos.
- ◆ **Estudiante Adulto Encarcelado**—Si el estudiante adulto es encarcelado, todos los derechos de la IDEA se trasladarán al estudiante adulto a la edad de 18 años. Usted no mantendrá el derecho de recibir

avisos escritos previos relacionados con la educación especial.

- ◆ **Estudiantes Adultos antes de la Edad de 18 años**—Hay ciertas condiciones descritas en el Capítulo 31 del Código de Familia de Texas que causan a un niño ser adulto antes de los 18 años. Si su niño es determinado ser un adulto bajo este capítulo, los derechos bajo la IDEA se trasladarán a su niño en ese momento.

■ **Padres Sustitutos**

- ◆ **Requisitos Generales**—Los derechos descritos en este documento pertenecen a padres de niños con discapacidades. Si después de un esfuerzo razonable, la escuela no puede identificar o encontrar a un padre de un niño o si el niño está bajo la tutela del estado, la escuela debe nombrar a un padre sustituto para actuar en lugar del padre del niño, a menos que el niño es tutela del estado y la corte ha nombrado a un padre sustituto. La escuela también debe nombrar a un padre sustituto para un joven solo sin hogar, como es definido en la Ley de Ayuda a Desamparados McKinney-Vento. <http://www2.ed.gov/policy/speced/guid/pec-ed-homelessness-q-a.pdf>

Para ser elegible para servir como un padre sustituto bajo la IDEA, usted no debe tener un interés personal o profesional que se encuentre en conflicto con el interés del niño y usted debe tener conocimiento y destrezas que aseguren la representación adecuada del niño. Además, los reglamentos de la IDEA prohíben a empleados de la TEA, el distrito escolar, o a cualquier agencia que esté involucrada en la educación o el cuidado del niño para servir como padres sustitutos. Las reglas de educación especial de Texas requieren que un padre

sustituto complete un programa de capacitación de padre sustituto aprobado dentro de 90 días hábiles de su nombramiento.

- ◆ **Padre Adoptivo como Padre o Padre Sustituto**—Los padres adoptivos a menudo llenan los criterios para servir como padre de un niño. Si usted es un padre adoptivo y usted todavía no llena los criterios para servir como un padre, usted puede ser designado como un padre sustituto si usted llena los requisitos para servir como un padre sustituto como se describe anteriormente. De hecho, la escuela debe darle consideración preferente. Si la escuela decide no designarlo como un padre sustituto, le debe dar aviso por escrito dentro de siete días laborales explicándole los motivos de su decisión e informándole que usted puede presentar una queja con la TEA.

■ **Resolviendo Desacuerdos**

Puede haber ocasiones cuando usted no esté de acuerdo con las acciones tomadas por la escuela relacionadas con los servicios de educación especial de su niño. Se le recomienda enfáticamente trabajar con el personal escolar para resolver las diferencias cuando ocurran. Usted puede pedir a la escuela las opciones de resolución de disputa que se ofrecen a los padres. La TEA ofrece cuatro opciones para resolver desacuerdos de educación especial: facilitación IEP estatal, servicios de mediación, el proceso de resolución de queja de educación especial, y el programa de audiencia de debido proceso.

■ **Información de Educación Especial**

Si usted necesita información sobre asuntos de educación especial, usted puede llamar al centro de Información de Educación Especial al 1-855-SPEDTEX (1-855-773-3839). Si

usted llama al mismo número y deja un mensaje, alguien le regresará la llamada durante horas de negocio normales. Individuos que son sordos o tienen problemas auditivos pueden llamar al número anterior usando Relay Texas al 7-1-1.

■ **Facilitación del IEP Estatal**

Una ley estatal aprobada en 2013 requirió al TEA establecer un proyecto de facilitación del IEP estatal para proporcionar facilitadores independientes del IEP para facilitar una reunión del comité de ARD con las partes que están en disputa relacionadas a la provisión de FAPE a un estudiante con una discapacidad. Las condiciones que deben cumplirse para que la TEA proporcione un facilitador independiente son las siguientes:

- ▶ El formulario de la solicitud requerida debe ser completado y firmado por usted y la escuela.
- ▶ La disputa debe relacionarse a una reunión del comité de ARD en la que no se llegó a un acuerdo mutuo sobre uno de más de los elementos requeridos del IEP y el comité de ARD acordó a un receso y convoca la reunión de nuevo.
- ▶ Usted y la escuela deben haber presentado el formulario de la solicitud requerida dentro de cinco días naturales de la reunión del comité de ARD que terminó en desacuerdo, y un facilitador debe estar disponible en la fecha fijada para volver a convocar la reunión.
- ▶ La disputa no debe relacionarse a una determinación de manifestación o determinación de un IAES.
- ▶ Usted y la escuela no deben estar involucrados simultáneamente en mediación de educación especial.

▶ Las cuestiones en litigio no deben ser objeto de una queja de educación especial o una audiencia de debido proceso de educación especial.

▶ Usted y la escuela no deben haber participado en la facilitación del IEP referentes al mismo niño dentro del mismo año escolar de la presentación de la solicitud actual de Facilitación del IEP.

El formulario de la solicitud requerida esta disponible en ingles y español en: [http://tea.texas.gov/Curriculum and Instr_uctional Programs/Special Education/Pr_ograms and Services/Individualized Ed_ucation Program Facilitation/](http://tea.texas.gov/Curriculum_and_Instr_uctional_Programs/Special_Education/Pr_ograms_and_Services/Individualized_Ed_ucation_Program_Facilitation/). El formulario también está disponible a petición a la TEA. La información de contacto de la TEA se da al final de este documento.

■ **Servicios de Mediación**

Mediación es una de las opciones disponibles usadas para resolver desacuerdos sobre la identificación de un niño, evaluación, colocación educativa, y FAPE. Si usted así como la escuela acuerdan participar en la mediación, la TEA hace los arreglos y paga por la mediación. La mediación no puede ser usada para retrasar o negarle una audiencia de debido proceso o cualquier otros derechos bajo la IDEA.

La TEA automáticamente ofrece servicios de mediación cada vez que una audiencia de debido proceso es solicitada. Pero, usted puede pedir servicios de mediación en cualquier momento que usted y la escuela tenga un desacuerdo acerca del programa de educación especial de su niño.

Los mediadores no son empleados de la TEA o de ningún distrito escolar de Texas, y no pueden tener ningún interés personal o profesional que estaría en conflicto con su

objetividad. Los mediadores son profesionales calificados y entrenados en la resolución de disputas y tienen el conocimiento de las leyes de educación especial. El papel del mediador es el de ser objetivo y no tomar el lado de ninguna de las partes en la mediación. La meta de la mediación es ayudarle a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo que satisfaga a ambos.

Una lista actualizada de mediadores está disponible en

<http://tea.texas.gov/index4.aspx?id=5087>.

Si usted y la escuela acuerdan a una mediación, los dos pueden acordar en usar a un mediador específico o un mediador será designado al azar. En uno u otro caso, el mediador se pondrá en contacto con usted oportunamente para programar la sesión de mediación en un lugar y hora conveniente para usted y la escuela. Usted puede traer a un abogado o alguien más para ayudarle en la mediación, pero no se requiere que lo haga. Tendrá que pagar por su propio abogado o defensor si decide emplear a alguien que le ayude con la mediación. Las discusiones que ocurren durante la mediación son privadas y no se pueden utilizar como pruebas en una futura audiencia de debido proceso o procedimiento jurídico.

Si usted y la escuela llegan a un acuerdo, usted y el representante autorizado de la escuela firmarán el acuerdo escrito. El acuerdo es legalmente obligatorio y ejecutable en un tribunal que tiene jurisdicción conforme a la ley estatal para oír este tipo de caso o en un tribunal de distrito federal.

Usted puede encontrar más información sobre el proceso de mediación en la red de la TEA

<http://tea.texas.gov/index4.aspx?id=5087>.

■ Proceso de Resolución de Quejas de Educación Especial

Otra opción para resolver las disputas de educación especial es el proceso de resolución de quejas de educación especial de la TEA. Si usted cree que la agencia pública ha violado un requisito de educación especial, usted puede enviar una queja por escrito a la TEA a la dirección proporcionada al final de este documento. También debe enviar su queja a la entidad contra quien la queja ha sido presentada. Cualquier organización o persona puede presentar una queja con la TEA.

Su queja por escrito deberá describir una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que la queja se archiva. La queja debe incluir: una declaración que la agencia pública ha violado un requisito de educación especial; los hechos sobre los cuales la declaración está basada; su firma e información de contacto; una solución propuesta para el problema al grado conocido y disponible a usted en ese momento; y, si la queja concierne a un niño específico, el nombre y dirección del niño o información de contacto disponible si el niño es desamparado, y el nombre de la escuela del niño.

La TEA le dará la oportunidad de presentar información adicional o entablar mediación voluntaria. La TEA también le dará a la agencia pública una oportunidad de responder a la queja y la oportunidad de presentar una propuesta para resolver la queja.

Dentro de 60 días civiles después de recibir su queja por escrito, a menos que fuera extendido debido a circunstancias especiales o por acuerdo de las partes, la TEA hará una investigación, incluyendo una investigación en el sitio, si es necesario. La TEA repasará

toda la información relevante y determinará si la agencia pública ha violado un requisito de educación especial. Le entregarán una decisión escrita atendiendo a cada una de las acusaciones incluyendo fallos basados en hechos, conclusiones, y las razones de la decisión de la TEA.

Si la TEA determina que la agencia pública ha violado un requisito de educación especial, deberá requerir que la agencia pública tome medidas apropiadas para responder a las violaciones encontradas incluyendo participación en actividades de apoyo técnico, negociaciones, y acciones correctivas. Las acciones correctivas pueden incluir proveer servicios para compensar por servicios que no fueron proporcionados antes a un niño específico o a un grupo de niños y provisión de servicios apropiados en el futuro para todos los niños con discapacidades. Las decisiones de la TEA con respecto a su queja son definitivas y no pueden ser apeladas. Sin embargo, el presentar una queja no le quita su derecho a solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso.

Si usted presenta una queja y solicita una audiencia de debido proceso sobre las mismas cuestiones, la TEA deberá reservar cualquier cuestión en la queja que se está revisando en la audiencia de debido proceso hasta que la audiencia concluya. Cualquier cuestión en la queja que no es parte de la audiencia de debido proceso será resuelta dentro de los plazos y procedimientos descritos en este documento. Si un problema que surge en una queja es resuelto en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la decisión de la audiencia es obligatoria sobre esa cuestión.

Usted puede encontrar más información sobre el proceso de queja y formatos de investigación de quejas en la red de la TEA

http://tea.texas.gov/index2.aspx?id=2147497560#Complaint_Resolution.

■ Programa de Audiencia de Debido Proceso

La cuarta opción para resolver disputas de educación especial es el programa de audiencia de debido proceso. En una audiencia de debido proceso, un oficial imparcial de audiencia atiende las pruebas de las partes y toma una decisión legalmente obligatoria.

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de debido proceso en cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación, o colocación educativa de su niño, o la provisión de una FAPE a su niño. Si la queja de debido proceso trata de una aplicación para la admisión inicial a la escuela pública, su niño, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa escolar público regular hasta que la audiencia concluya.

Usted debe solicitar una audiencia de debido proceso dentro de un año de la fecha en la cual usted sabía o debería haber sabido sobre la acción presunta que forma la base de la petición de audiencia. Este plazo no aplica a usted si se le impidió solicitar la audiencia debido a falsificaciones específicas por parte de la escuela de que había resuelto el problema, o porque la escuela retuvo la información que debería haberle entregado. Si usted solicita la audiencia de debido proceso, usted tiene que probar que la escuela violó un requisito de educación especial. En ciertas situaciones, la escuela puede solicitar una audiencia de debido proceso contra usted. En estas situaciones, la escuela tiene la carga de la prueba.

Antes de que usted demande a la escuela en un tribunal sobre cualquiera de los asuntos

anteriormente mencionados, deberá solicitar una audiencia de debido proceso. Si usted no ha participado en una audiencia de debido proceso, sus demandas en el tribunal pueden ser desestimadas.

- ◆ **Solicitando una Audiencia de Debido Proceso**—Para solicitar una audiencia, usted o un abogado que lo representa deben enviar una petición por escrito para una audiencia de debido proceso a la TEA a la dirección al final de este documento.

Un formulario para solicitar una audiencia de debido proceso está disponible en la red de la TEA <http://tea.texas.gov/WorkArea/linkit.aspx?LinkIdentifier=id&ItemID=25769806829&libID=25769806832>.

No tiene que usar el formulario de la TEA, pero su solicitud debe contener la información a continuación: el nombre y dirección de su niño, o información de contacto disponible si su niño no tiene hogar; el nombre de la escuela de su niño; una descripción del problema que su niño tiene, incluyendo hechos relacionados con el problema; y una resolución del problema que usted propone al grado conocido y disponible a usted en ese momento.

Si usted solicita la audiencia, debe enviar una copia de su solicitud escrita a la escuela. No puede tener una audiencia hasta que usted envíe una solicitud que cumpla con todos los requisitos anteriormente mencionados. Dentro de 10 días civiles de recibir su solicitud, la escuela deberá enviarle una respuesta que cumpla con los requisitos del aviso previo por escrito a menos que ya lo haya hecho. Dentro de 15 días civiles después de recibir su solicitud, la escuela deberá

avisarle al oficial de audiencia y a usted si cree que usted no incluyó toda la información requerida. El oficial de audiencia tiene cinco días civiles para decidir si la información en su solicitud es suficiente.

Usted solo puede cambiar su queja si la escuela está de acuerdo o si el oficial de audiencia le da permiso a más tardar cinco días civiles antes de la audiencia. Usted no puede presentar asuntos en la audiencia que no fueron presentados en la solicitud. Si la parte demandante, ya sea usted o la escuela, hace cambios a solicitud, las fechas para la sesión de resolución y el período de tiempo para la resolución empiezan de nuevo en la fecha que la solicitud enmendada se presente.

Se le debe informar de algún servicio legal gratis o a bajo costo y otros servicios relevantes disponibles en el área si usted solicita la información, o si usted o la escuela presenta una queja de debido proceso.

- ◆ **Reunión de Resolución**—Excepto en el caso de una audiencia acelerada (ver abajo para plazos de resolución acelerada), dentro de 15 días civiles después de recibir su solicitud para una audiencia de debido proceso, la escuela debe convocar una reunión llamada *reunión de resolución* con usted, un representante de la escuela con facultad para tomar decisiones, y los miembros relevantes del comité de ARD seleccionados por usted y la escuela. La escuela sólo puede incluir a un abogado en la reunión si usted tiene un abogado en la reunión. A menos que usted y la escuela acuerden por escrito a renunciar a la reunión de resolución o acuerdan en pasar a la mediación, la reunión de

resolución deberá llevarse a cabo antes de que usted pueda tener una audiencia.

Si la escuela no ha resuelto los puntos presentados a su satisfacción dentro de 30 días civiles del recibo de la solicitud la audiencia puede proceder.

El plazo de 45 días civiles para dictar una decisión final se inicia con el vencimiento del plazo de resolución de 30 días civiles, con ciertas excepciones para ajustes hechos al plazo de resolución de 30 días civiles, como se describe a continuación.

Excepto cuando usted y la escuela ambos han acordado a renunciar el proceso de resolución o usar la mediación, su falta de participar en la reunión de resolución demorará el tiempo para el proceso de resolución y la audiencia hasta que usted acuerde a participar en una reunión.

Si después de hacer esfuerzos razonables y documentar estos esfuerzos, la escuela no pueda obtener su participación en la reunión de resolución, la escuela, al final del plazo de resolución de 30 días civiles, puede solicitar que un oficial de audiencia despida su solicitud para una audiencia de debido proceso. La documentación de los esfuerzos de la escuela debe incluir: un registro de las intentos de la escuela para agendar una hora y lugar mutuamente acordado, tales como expedientes detallados de llamadas telefónicas efectuadas o intentadas y los resultados de esas llamadas; copias de correspondencia enviadas a usted y cualquier respuesta recibida; y expedientes detallados de visitas realizadas a su casa o lugar de empleo y los resultados de esas visitas.

Si la escuela no lleva a cabo la junta de resolución dentro de 15 días civiles de recibir el aviso de su solicitud o no participa en la reunión de resolución, usted puede pedir a un oficial de audiencia que ordene que se inicie el plazo de audiencia de 45 días civiles.

Si usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días civiles para la audiencia inicia el día civil siguiente. Después del inicio de la mediación o la reunión de resolución y antes del plazo final de resolución de 30 días civiles, si usted y la escuela acuerdan por escrito que ningún acuerdo es posible, entonces el plazo de 45 días civiles para la audiencia inicia el día civil siguiente. Si usted y la escuela acuerdan usar el proceso de mediación, al final del plazo de resolución de 30 días civiles, ambas partes pueden acordar por escrito a continuar la mediación hasta que se logre un acuerdo. Sin embargo, si usted o la escuela se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días civiles para la audiencia se inicia al día civil siguiente.

Los propósitos de la reunión de resolución son para darle una oportunidad para discutir su solicitud y los hechos fundamentales con la escuela y brindar a la escuela la oportunidad de resolver la disputa que el la base de la solicitud. Si llegan a un acuerdo en la reunión, usted y la escuela deben exponer su acuerdo por escrito y firmarlo. Este acuerdo escrito es ejecutable en un tribunal que tiene autoridad conforme a la ley estatal para oír este tipo de caso o en un tribunal de distrito federal a menos que una de los partes anule el acuerdo dentro de tres días hábiles de la fecha en que se firmó.

Si la escuela no ha resuelto los puntos presentados a su satisfacción dentro de 30 días civiles del recibo de susolicitud, la audiencia puede proceder.

- ◆ **Reunión de Resolución en Audiencias Aceleradas**—Para audiencias aceleradas, la escuela debe convenir la reunión de resolución dentro de siete días civiles. Usted tiene derecho a una audiencia si la escuela no ha resuelto los puntos presentados en su solicitud a su satisfacción dentro de 15 días civiles. Si después de hacer esfuerzos razonables y documentando dichos esfuerzos, la escuela no puede obtener su participación en la reunión de resolución, la escuela puede, al final del periodo de resolución de 15 días civiles, pedir que un oficial de audiencia despida su solicitud para una audiencia de debido proceso.
- ◆ **Oficial de Audiencia**—La TEA contrata con oficiales imparciales de audiencia para conducir las audiencias. El oficial de audiencia no puede ser un empleado de la TEA o de alguna agencia involucrada en la educación o el cuidado de su niño y no puede tener ningún interés personal o profesional que estaría en conflicto con su objetividad en la audiencia. El oficial de audiencia debe poseer el conocimiento necesario y la capacidad para servir como oficial de audiencia.

La TEA mantiene una lista de oficiales de audiencia que incluye las credenciales de cada oficial de audiencia. Esta lista está disponible en la red de la TEA <http://tea.texas.gov/index4.aspx?id=5090>. También puede solicitar la lista de la Oficina de la TEA de Servicios Legales, cuya información de contacto se proporciona al final de este documento.

- ◆ **Estatus del Niño durante Procedimientos (Estar fijo)**—Durante una audiencia de debido proceso y cualquier apelación de tribunal, su niño generalmente debe permanecer en la colocación educativa actual, a menos que usted y la escuela hayan llegado a otro acuerdo. El permanecer en un lugar actual es comúnmente referido como *estar fijo*. Si el procedimiento implica disciplina, vea la sección de disciplina para discusión de la colocación del niño durante disputas de disciplina.

Si la audiencia implica una aplicación para que su niño sea matriculado inicialmente en escuela pública, su niño deberá ser colocado, si usted está de acuerdo, en el programa escolar público hasta la conclusión de todos los procedimientos. Si el niño está por cumplir tres años y está en transición de un programa de *Intervención de Infancia Temprana (ECI)*, estar fijo no son servicios de ECI. Si el niño califica para servicios de educación especial y el padre da su consentimiento, los servicios que no están en disputa deben ser proporcionados.

- ◆ **Antes de la Audiencia**—Por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia de debido proceso, usted y la escuela deberán revelar el uno al otro cualquier prueba que será presentada en la audiencia. Cualquier parte puede impugnar la presentación de cualquier prueba que no ha sido compartida a tiempo. El oficial de audiencia puede prohibir la presentación de evidencia incluyendo evaluaciones y recomendaciones no reveladas dentro del plazo.
- ◆ **Durante la Audiencia**—Usted tiene el derecho de traer y ser aconsejado por su

abogado y por personas con conocimientos especiales o capacitados en cuanto a niños con discapacidades. Tiene el derecho de presentar pruebas, confrontar, interrogar, y obligar la comparecencia de testigos. Usted tiene el derecho de traer a su niño y abrir la audiencia al público. Usted tiene el derecho de tener cada sesión de la audiencia conducida a una hora y en un sitio que sean razonablemente convenientes para usted y su niño. Usted tiene el derecho de obtener un expediente textual escrito o electrónico de la audiencia y obtener determinaciones de hecho y decisiones escritas o electrónicas gratis.

- ◆ **La Decisión**—La decisión del oficial de audiencia debe hacerse a base de motivos sustantivos sobre la determinación de si su niño recibió una FAPE. Si usted se queja de un error procesal, el oficial de audiencia sólo puede fallar que su niño no recibió FAPE si el error: impidió el derecho de su niño a FAPE; privó a su niño de beneficios educativos; o interfirió considerablemente con su oportunidad de participar en el proceso de tomar decisiones en cuanto a la FAPE a su niño.

La TEA debe asegurar que una decisión final de audiencia sea alcanzada y enviada a las partes dentro de 45 días civiles después del vencimiento del plazo del periodo de resolución de 30 días civiles, o el periodo de resolución ajustado si es aplicable. Una decisión final debe ser hecha en una audiencia acelerada dentro de 10 días escolares de la fecha de la audiencia. El oficial de audiencia puede conceder una extensión específica por una buena razón a petición de una u otra parte en una audiencia no urgente. Un oficial de audiencia no puede conceder una extensión en una audiencia

acelerada. La decisión del oficial de audiencia es definitiva, a menos que una parte en la audiencia apele la decisión al tribunal estatal o federal. La decisión del oficial de audiencia aparecerá en la red de la TEA después de que toda la información personalmente identificable sobre su niño ha sido borrada.

La escuela debe implementar la decisión del oficial de audiencia dentro del plazo prescrito por el oficial de audiencia, o si no existe un plazo, dentro de 10 días escolares después de la fecha en que la decisión fue entregada aún cuando la escuela apele la decisión, salvo que cualquier reembolso por gastos anteriores puede retenerse hasta que la apelación se resuelva. Nada en la IDEA le limita de registrar otra queja de debido proceso sobre un asunto distinto al que se atendió en una audiencia anterior.

- ◆ **Acción Civil**—Usted tiene el derecho de apelar los fallos y decisiones del oficial de audiencia al tribunal estatal o federal, no más de 90 días civiles después de la fecha en que la decisión fue emitida. Como parte del proceso de apelación, el tribunal debe recibir los expedientes de la audiencia de debido proceso, oír pruebas adicionales a petición de cualquier parte, basar su decisión en la preponderancia de pruebas, y otorgar cualquier compensación apropiada.

Nada en la Parte B de la IDEA limita los derechos, procedimientos, y recursos disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de registrar una acción civil en un tribunal buscando reparación bajo la IDEA, un padre o una escuela debe utilizar el procedimiento de audiencia de debido

proceso que se estipula bajo la IDEA. Esto significa que aunque usted tenga recursos bajo otras leyes que traslapen aquellas disponibles bajo la IDEA, usted debe usar primero el procedimiento de audiencia de debido proceso de la IDEA antes de registrar su acción en el tribunal.

- ◆ **Otorgamiento de Honorarios de Abogado**—Si usted gana una parte o todo de lo que usted buscaba en una audiencia de debido proceso o en el tribunal, un juez puede concederle honorarios razonables de abogado y gastos relacionados.

El otorgamiento de honorarios de abogado no incluirá gastos relacionados con la sesión de resolución o con reuniones del comité de ARD, a menos que un oficial de audiencia o un tribunal haya ordenado la reunión del comité de ARD.

No se le pueden otorgar honorarios de abogado o gastos por el trabajo hecho después que la escuela le dio una oferta de acuerdo por escrito si: la escuela hizo la oferta más de 10 días civiles antes de que la audiencia de debido proceso iniciara; usted no aceptó la oferta dentro de 10 días civiles; y el tribunal falló que la reparación que usted obtuvo de la audiencia no fue más favorable.

El tribunal debe reducir la cantidad de los honorarios del abogado otorgada a usted si decide que: usted o su abogado

irrazonablemente prolongaron la disputa; los honorarios de abogado irrazonablemente exceden el precio por hora cobrado por abogados similares en la comunidad por servicios similares; el tiempo dedicado por su abogado es excesivo dada la naturaleza del procedimiento; o su abogado faltó en dar a la escuela la información apropiada en el aviso de queja. No se requiere una reducción de honorarios si el tribunal decide que la escuela irrazonablemente prolongó los procedimientos o se comportó incorrectamente.

Si la escuela gana en la audiencia o procedimiento judicial, un tribunal puede ordenar que usted o su abogado pague los honorarios razonables del abogado de la escuela si su abogado presentó una solicitud para una audiencia de debido proceso o la causa subsiguiente de la acción que fue frívola, irrazonable, o sin fundamento, o continuó litigando después que el litigio claramente se convirtió frívolo, irrazonable, o sin fundamento. También podría requerirse que usted o su abogado pagara los honorarios del abogado de la escuela si su solicitud para una audiencia de debido proceso o el procedimiento judicial subsiguiente fue presentado para algún objetivo impropio, como acosar, causar tardanza innecesaria, o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

Información de Contacto

Si usted tiene alguna pregunta acerca de la información en este documento o necesita que alguien se lo explique, favor de contactar a:

Información de Contacto Local		
Escuela	Centro de Servicio de Educación	Otro Recurso
Wilbarger Shared Services Arrangement	ESC Region 9	Region 9 PATH Project Director
Nombre: Rita Collier Director of Special Education	Nombre: Cindy Moses Director of Accelerated Learning Services	Nombre: Michelle Hicks Region 9 PATH Project Director
Número de Teléfono: 940-553-1900	Número de Teléfono: 940-322-6928	Número de Teléfono: 940-733-3145
Correo Electrónico: rita.collier@visdtx.org	Correo Electrónico: cindy.moses@esc9.net	Correo Electrónico: mhickspath@gmail.com

Si usted necesita información acerca de asuntos de educación especial, usted puede llamar al Centro de Información de Educación Especial al 1-855-SPEDTEX (1-855-773-3839). Si usted llama a este número y deja un mensaje, alguien le regresará la llamada durante horas normales de negocio. Individuos que son sordos o tienen problemas auditivos pueden llamar al número anterior usando Relay Texas al 7-1-1.

Si tiene preguntas acerca de una queja de educación especial pendiente, comuníquese con la División de Política Federal y Estatal de Educación de la TEA al 512-463-9414. Si usted tiene alguna pregunta acerca de una mediación pendiente o audiencia de proceso debido, póngase en contacto con el mediador asignado o el oficial de audiencias respectivamente.

**Cuando envíe un pedido por escrito para servicios de la TEA,
por favor envíe su carta a la dirección a continuación:**

Texas Education Agency
1701 N. Congress Avenue
Austin, TX 78701-1494

A la atención de las Divisiones siguientes:

División de Política Federal y Estatal de Educación
Proyecto de Facilitación de IEP Estatal

Oficina de Servicios Legales

Coordinador de Mediación de Educación Especial

División de Política Federal y Estatal de Educación
Unidad de Quejas de Educación Especial

Oficina de Servicios Legales

Audiencias de Debido Proceso de Educación Especial

**Por favor visite la red de la División de la TEA de Política Federal y Estatal de Educación
en**

<http://tea.texas.gov/index2.aspx?id=2147491399>